



Expediente: **053180344573 SCQ-131-1898-2023**
Radicado: **AU-04315-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/11/2024** Hora: **10:45:16** Folios: **5** Sancionatorio: **00082-2024**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado No. RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja con radicado No. SCQ-131-1898 del 11 de diciembre de 2023, el interesado anónimo denuncia "MOVIMIENTO DE TIERRA Y CONFORMACIÓN DE UN JARILLÓN INTERVINIENDO EL CAUCE E LA QUEBRADA HOJAS ANCHAS"; de igual manera mediante la Queja con radicado No. SCQ-131-1908 del 12 de diciembre de 2023, el interesado denuncia "MOVIMIENTOS DE TIERRA AFECTANDO LA QUEBRADA HOJAS ANCHAS", hechos ubicados en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, Antioquia.

En razón a lo anterior, el equipo técnico de la Corporación realizó visita al predio identificado con cedula catastral 3182001000000900317 y Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 020-68018, ubicado según el Sistema de Información Geográfico Interno (Geoportal) en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, el día 19 de diciembre de 2023, se evidenciaron las siguientes situaciones, las cuales fueron plasmadas mediante el informe técnico No. IT-00187-2024 del 17 de enero de 2024, en el que se dispuso:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

- "Al llegar al sitio (6°14'27.48"N, 75°25'56.27"W), la funcionaria fue atendida por uno de los encargados de la obra identificado como Diego Fernando Zapata con número telefónico 3216793490, quien informa que el predio pertenece a la señora Magnolia Regina Echeverri Hernández, sin embargo, la persona responsable de las actividades es su yerno identificado como Juan David Londoño con número telefónico 3017848220. Cabe destacar que, en la entrada a este inmueble se encuentra un cartel amarillo con el que dan aviso de una licencia de parcelación y/o condominio de tipo residencial solicitada por la señora Pamela Higueta Echeverri (hija de Magnolia) y con fecha de instalación del 29 de noviembre de 2022.
- Se evidencia que están realizando movimientos de tierras, según el señor Zapata, con el fin de explanar y adecuar el terreno para la conformar un condominio que será denominado como condominio Las Magnolias PH, que contará con 18 lotes, además, este menciona que las actividades fueron iniciadas hace aproximadamente seis (6) meses.
- Sobre la margen derecha de la Quebrada Hojas Anchas (a cero metros de distancia de su cauce), realizaron una conformación en el terreno similar a un jarillón, iniciando en el punto con coordenadas 6°14'27.61"N, 75°25'56.28"W y culminando en el punto con coordenadas 6°14'24.00"N, 75°25'56.35"W, aparentemente como una medida para la retención de los sedimentos provenientes de unos taludes que se encuentran ubicados a distancias que oscilan entre cinco (5) y siete (7) metros del cauce de esta fuente hídrica, además, superan los tres (3) metros de altura. Con la conformación del jarillón se intervino un tramo de aproximadamente 115 metros de longitud de la Q. Hojas Anchas.
- Del mismo modo, se evidenció que a lo largo del tramo señalado anteriormente (115 metros), hay también gran cantidad de material depositado y acumulado sobre el cauce de este cuerpo de agua, el cual, se presume que hace parte del material utilizado para la conformación del jarillón.
- A menos de un metro de distancia del cauce de esta fuente hídrica (6°14'26.50"N, 75°25'56.48"W), realizaron una obra en concreto, que según el acompañante, es para conducir hacia esta quebrada las aguas lluvias recolectadas en las partes altas del predio.
- De acuerdo a las evidencias fotográficas que se encuentran anexas en la correspondencia externa con radicado CE-19541-2023 del 4 de diciembre de 2023, la fuente hídrica estaba siendo intervenida de manera antrópica, de tal forma que, se observaba material suelto y expuesto acopiado en la margen derecha de la misma, no obstante, durante el recorrido realizado por la zona se observó que las condiciones del terreno han cambiado con respecto a lo mostrado en dicho oficio, además, se desconoce la temporalidad con la fueron tomadas estas fotografías.
- Dadas las situaciones evidenciadas en las visita, se realizó una verificación de la zona mediante el Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), con el cual se evidenció que el predio de interés (FMI)

Qy





020- 68018, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018, de igual forma, por medio de esta se determinó el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, dando como resultado que en el área que se realizó el movimiento de tierra hay dos régimen: Áreas de Recuperación Ecológica y Áreas Agrosilvopastoriles...”

Que revisadas las bases de datos Corporativas, el día 24 de enero de 2024, para el folio FMI: 020-68018, se tiene lo siguiente:

- ✓ Dentro del expediente 053180440710, la Corporación **NIEGA** el permiso DE VERTIMIENTOS a las señoras **MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNANDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número 43.725.040 y **LUZMILA CHANCI SEPÚLVEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 43.554.033, a través de su Autorizado el señor **PEDRO PABLO MONSALVE VASQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.017.221.892, para el tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD, generadas por el Proyecto "CONDominio PORTAL DEL PARAISO" conformado por 15 lotes y 1 portería, en beneficio del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 020-68018 ubicado en la Vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, Antioquia. (Resolución confirmada en todas sus partes mediante la RE-03722 del 31 de agosto de 2023).

De igual manera no se evidenció en las bases de datos Corporativa, Plan de Manejo Ambiental radicado para la realización de dicho proyecto ni acuerdos de concertación.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-68018 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 24 de enero de 2024, se evidencia que está activo, y se encuentra como propietaria la señora **Magnolia Regina Echeverri Hernández**, identificada con cedula No. 43.725.040.

Que mediante Resolución RE-00269-2024 del 26 de enero de 2024, comunicada en fecha 29 de enero de 2024, se impuso a la señora **MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNÁNDEZ**, identificada con cedula No. 43.725.040, una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE las actividades de MOVIMIENTO DE TIERRAS** consistentes en explanar y adecuar el terreno para la conformación de un condominio "Las Magnolias PH"; con el cual se está **INTERVINIENDO LA PROTECCIÓN DE LA RONDA HIDRICA** de la fuente Quebrada Hojas Anchas (a cero metros de distancia de su cauce), toda vez que en la visita realizada el día 19 de diciembre de 2023, se evidenció la actividad no permitida consistente en:

- La realización de un jarillón iniciando en el punto con coordenadas 6°14'27.61 'N, 75°25'56.28"W y culminando en el punto con coordenadas 6°14'24.00"N, 75°25'56.35"W, aparentemente como una medida para la retención de los sedimentos provenientes de unos taludes que se encuentran ubicados a distancias que oscilan entre cinco (5) y siete (7) metros del cauce de esta fuente hídrica, además, superan los tres (3) metros de altura; interviniendo un tramo de aproximadamente 115 metros de longitud de la Quebrada Hojas Anchas.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 -- 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

- Con la acumulación y depósito de material sobre el cauce de la fuente hídrica, lo que representa un riesgo por obstrucción, reducción de su sección hidráulica y alteración de la dinámica natural de este cuerpo de agua.

Lo anterior, por hechos evidenciados el día 19 de diciembre de 2023, por personal técnico de la Corporación y consignados en el informe técnico IT-00187 del 17 de enero de 2024, en la vereda Hojas Anchas, municipio de Guarne Antioquia, predio con folio No. FMI: 020-68018, con coordenadas (6°14'27.48"N, 75°25'56.27"W)

Que a través de informe técnico IT-05231-2024 del 12 de agosto de 2024 se emitió desde la dependencia de Ordenamiento ambiental del Territorio de la Corporación, concepto técnico referente al estado del riesgo ante movimientos en masa en predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-68018, localizado en vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, informe en el que se concluyó:

“Se concluye que el asentamiento evidenciado en una de las explanaciones que se están llevando a cabo en el predio identificado con FMI: 0068018 es producto de la infiltración que ha tenido lugar tanto en la explanación como en la parte baja del talud, debido al nivel freático de la fuente hídrica. Esto, aunado a deficientes procesos de conformación de explanaciones, tales como la no realización de labores de descapote, ineficientes procesos de compactación, falta de estructuras de contención, uso de materiales inadecuados, entre otros, ha contribuido a generar condiciones de inestabilidad.

En este sentido, se evidencia una situación de riesgo, ya que, de no ejecutarse medidas de mitigación, en épocas de altas precipitaciones se podría generar un movimiento en masa, el cual podría causar obstrucciones en la fuente hídrica, alterando su dinámica natural y generando posibles eventos de avalanchas que podrían afectar a la comunidad y al ecosistema localizado aguas abajo.

Por otro lado, la obra de cruce vial, la cual en este informe se identifica con incapacidad hidráulica, presenta disminución de su sección hidráulica producto de la deposición de sedimentos provenientes de las actividades de movimiento de tierras que tuvieron lugar sobre la margen derecha de la quebrada. Las condiciones de la obra de cruce vial, generadas por las labores de movimiento de tierras, crean una situación de riesgo, ya que en épocas de altas precipitaciones se podría generar desbordamiento del flujo, lo cual podría causar inundaciones tanto en la vía como en una vivienda localizada sobre la margen izquierda de la quebrada.

Los movimientos de tierra descritos en este informe técnico han generado modificaciones en la ronda hídrica de la quebrada Hojas Anchas, la cual, en el tramo que discurre por el predio objeto de análisis, varía entre 12.34 y 19.85 metros (...). Estas alteraciones podrían causar procesos erosivos en el tramo inmediatamente aguas abajo del predio analizado, debido a que las modificaciones y llenos realizados en la ronda hídrica podrían impedir que, en épocas de crecientes, el flujo atenúe su dinámica fluvial (velocidad, altura de la lámina, etc.) en su llanura de inundación. Esto se debe a que la llanura ha sido modificada y se ha configurado un canal que impide el desbordamiento natural del flujo hacia sus llanuras de inundación. En consecuencia, durante eventos de crecientes, el flujo permanecería confinado, lo que incrementaría su velocidad y, en última instancia, podría generar procesos erosivos.”



Que se realizó visita de control y seguimiento a la medida preventiva con radicado No.RE-00269-2024 del 26 de enero de 2024, en fecha 3 de octubre de 2024 de la cual se generó el Informe Técnico de Control y seguimiento IT-07342-2024 del 29 de octubre de 2024, en el cual se estableció lo siguiente:

“25.1 Al llegar al sitio, la funcionaria fue atendida por los señores Jhon Ayala, Nidia Berrio y Orlando Ospina, quienes acompañaron la visita técnica.

25.2 Durante el recorrido, se evidenció que los taludes de lleno que fueron conformados en el predio, aún se encuentra ubicados a distancias que oscilan entre cinco (5) y siete (7) metros del cauce de la quebrada Hojas Anchas (fuente hídrica que discurre por el predio), es decir a las mismas distancias que se determinaron en la visita realizada el día 19 de diciembre de 2023 (...).

25.3 Al igual que los taludes de lleno, el jarillón (6°14'27.61"N 75°25'56.28"W) también se encuentra ubicado a las mismas distancias que fueron determinadas en la visita de atención primaria (...), es decir a cero (0) metros de la margen derecha de la Q. Hojas Anchas. Al revisar la información contenida en la base de datos Corporativa, se encontró que a través del AUTO No. AU-03331-2024 del 8 de septiembre de 2024, se inició el trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce, solicitud que fue presentada, como se indica en el artículo primero, por parte de la señora Magnolia Regina Echeverri Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 43.725.040, para la construcción de una obra hidráulica, cuya obra consiste en un Jarillón al costado derecho de la quebrada Hojas Anchas en beneficio del predio con FMI No 020-68018, ubicado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Guarne; no obstante, dicho trámite se encuentra en proceso de evaluación (información que reposa en el expediente 053180544261) .

25.4 Se identificó que los taludes y gran parte de las zonas trabajadas fueron revegetalizadas, sin embargo, se encontró que en la corona (parte superior) de la mayoría de esos taludes, se han generado agrietamientos (Imágenes 3-4), condición que también se vio reflejada en la parte media y baja de ciertos sectores de estas conformaciones; cabe decir que dicha situación también había sido evidenciada el día 25 de julio de 2024, cuando se realizó visita técnica en compañía de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de Cornare, a partir de la cual se derivó el informe técnico con radicado IT-05231-2024. En esa misma línea, es importante mencionar que a diferencia de lo observado el día 25 de julio de 2024, se encontró que algunas partes de la corona de los taludes, fue cubierta con material impermeabilizante (plástico), el cual se presume que fue instalado para evitar que las precipitaciones agudicen los agrietamientos o generen mayores procesos erosivos

25.5 Dentro del informe técnico No. IT-00187-2024, derivado de la visita de atención primaria de la queja, se estableció se debían respetar diez (10) metros de distancia a ambos lados del cauce de la Q. Hojas Anchas, retiro mínimo que fue estipulado para tratar de preservar las condiciones de la fuente hídrica mientras se definía la ronda hídrica mediante la metodología matricial contenida en el Anexo I del Acuerdo 251 de 2011. En ese sentido, dentro del informe técnico con radicado No. IT-05231-2024, emitido por la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de Cornare, se indica que la ronda

PM





hídrica para la margen derecha de la Q. Hojas Anchas, en el tramo que tiene influencia con el predio con FMI 020-68018, cuenta con retiros que oscilan entre 12,34 y 19,85 metros.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. “Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas...”

Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare



daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual, constituye una infracción del mismo tipo.

a. Frente al inicio de una investigación sancionatoria

a.1. Hecho por el cual se investiga

1. Intervenir la ronda hídrica de protección de la Quebrada Hojas Anchas en su margen derecha con la actividad no permitida consistente en la conformación de explanaciones- taludes los cuales están ubicados en distancias que oscilan entre 5 y 7 metros del cauce, tienen una pendiente superior a 45° y altura aproximada de 5 metros y se encuentran interviniendo un tramo de 115 metros aproximadamente de longitud de la Q. Hojas Anchas, situación evidenciada los días 19 de diciembre de 2023, 25 de julio de 2024 y 3 de octubre de 2024 hallazgos plasmados en informes técnicos IT-00187-2024 del 17 de enero de 2024, IT-05231-2024 del 12 de agosto de 2024 e IT-07342-2024 del 29 de octubre de 2024, en el predio identificado con FMI 020-68018 ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne.
2. Ocupar el cauce de la fuente hídrica denominada de la Quebrada Hojas Anchas en su margen derecha con la implementación de un jarillón en un tramo de 115 metros aproximadamente comenzando en las coordenadas geográficas 6°14'27.61 "N, 75°25'56.28"W y culminando en el punto 6°14'24.00"N, 75°25'56.35"W, sin el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental, situación evidenciada los días 19 de diciembre de 2023 y 3 de octubre de 2024 hallazgos plasmados en informes técnicos IT-00187-2024 del 17 de enero de 2024 e IT-07342-2024 del 29 de octubre de 2024, en predio identificado con FMI 020-68018 ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne.
3. Intervenir la ronda hídrica de protección de la Quebrada Hojas con la implementación de una obra en concreto para la conducción de aguas lluvias a menos de un metro de distancia del cauce de esta fuente hídrica, en las coordenadas geográficas 6°14'26.50"N, 75°25'56.48"W, sin la respectiva concertación de dicha obra con la Autoridad ambiental, situación evidenciada el día 19 de diciembre de 2023, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-00187-2024 del 17 de enero de 2024, en predio identificado con FMI 020-68018 ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne.

a.2 Individualización del presunto infractor



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co

f X @ comare

Como presunta infractora se tiene a la señora **MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.725.040 en calidad de propietaria.

PRUEBAS

- Queja con radicado No. SCQ-131-1898 del 11 de diciembre de 2023
- Queja con radicado No. SCQ-131-1908 del 12 de diciembre de 2023.
- Informe técnico No. IT-00187 del 17 de enero de 2024.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el 24 de enero de 2024, respecto al FMI: 020-68018.
- Informe técnico con radicado IT-05231-2024 con fecha de 12 de agosto de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-07342-2024 con fecha de 29 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la señora **MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.725.040, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 2°: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que la medida preventiva de suspensión impuesta a través de la Resolución No. RE-00269-2024 del 26 de enero de 2024, se encuentra vigente por lo cual su incumplimiento será considerado como circunstancia agravante de responsabilidad dentro de la presente investigación sancionatoria.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNANDEZ** para que proceda de inmediato con las siguientes actividades:

1. Respetar los retiros a la ronda hídrica de la Q. Hojas Anchas, los cuales fueron definidos con la metodología matricial contenida en el Acuerdo 251 del 2011, y que varían entre 12,34 y 19,85 metros.
2. Realizar labores de retiro del material presente en la obra de cruce vial, tanto en el tramo aguas arriba como aguas abajo de la misma. Dicho material está compuesto por sedimentos, residuos de rocería, material vegetal (ramas, palos, vegetación secundaria), entre otros. El material retirado deberá ser dispuesto de



manera correcta, evitando que, en épocas de precipitaciones, sea arrastrado nuevamente al cauce de la quebrada por efecto de la escorrentía.

3. Realizar el retiro total de la masa de suelo que presentó el asentamiento. En caso de ejecutar nuevamente la conformación de la explanación, se deberán construir las respectivas estructuras de contención (muros de contención, anclajes, etc.). Dichas labores de conformación de explanaciones se deben llevar a cabo respetando la ronda hídrica de la quebrada Hojas Anchas. Además, si se requiere alguna intervención en el interior de la misma, se deberá tramitar el respectivo permiso de autorización de ocupación de cauce ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente actuación al Municipio del Guarne para lo de su conocimiento y competencia, en relación con las obras constructivas y las situaciones de riesgo identificadas en el inmueble, así mismo con el fin de que informe los permisos, autorizaciones y licencias otorgadas sobre el inmueble.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

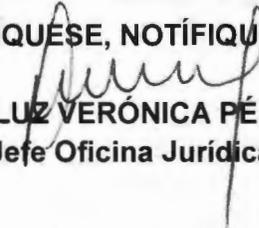
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora Magnolia Regina Echeverri Hernández.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar copia de la información que se describe en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

PUBLÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica de Cornare

Expediente 053180344573
Expediente queja: SCQ-131-1898-2023

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Valentina Urrea

Aprobó: John Marín

Técnico: María Laura Morales

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    **cornare**